



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL 156/2022, de 20 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueba la convocatoria pública y las bases reguladoras de subvenciones del Departamento de Acción Social para el año 2023 destinadas a la realización de programas de asociaciones de personas mayores de Bizkaia.

La Diputación Foral de Bizkaia, en el ámbito de sus competencias y a través del Departamento de Acción Social, viene estableciendo con periodicidad anual diversos tipos de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro y a entidades locales dedicadas a la prestación de servicios sociales, reservando a tales efectos las necesarias consignaciones económicas en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia, y aprobando mediante decreto foral las correspondientes convocatorias públicas de subvenciones a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la administración foral, que dispone que la concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras.

Por otra parte, además de atender a la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, a la hora de justificar las subvenciones, se debe observar lo dictado por el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por el que se obliga a las entidades solicitantes de esta convocatoria a realizar la justificación mediante cuenta justificativa, en la que se justificará la totalidad del gasto realizado, con independencia de la cuantía otorgada para su realización.

Al objeto de promover la realización de actividades o programas en el propio entorno de las personas mayores, con el objetivo de impulsar el envejecimiento activo y a la permanencia en su entorno habitual. Se considera importante subvencionar aquellas actividades que faciliten y promuevan las relaciones interpersonales entre las personas socias, evitando así el aislamiento y la soledad. Desarrollando un ocio activo que favorezca la salud, proporcione dignidad, y predisponga a la participación social, activa y solidaria.

La Organización Mundial de la Salud, viene impulsando el Proyecto de «Ciudades amigables con las personas mayores», cuyo propósito es ayudar a las ciudades, municipios o comunidades a mirarse desde la perspectiva de las personas mayores, a fin de identificar en qué aspectos y de qué manera pueden ser más amigables con las mismas.

Desde la Diputación Foral de Bizkaia se ha establecido una línea de subvenciones a las entidades locales para proyectos que contribuyan a hacer de Bizkaia un territorio para todas las edades, que favorezcan las condiciones óptimas para un envejecimiento activo. La implantación de dicho proyecto se fundamenta, en la participación y contribución de las personas mayores, convirtiéndolas en las principales protagonistas del proceso, por lo que se otorgarán dos puntos adicionales a aquellas asociaciones que cuenten con miembros pertenecientes a alguno de los equipos motores de dicho proyecto. Se entiende por Equipo Motor aquel grupo de personas mayores que lidera, impulsa y coordina la implementación del proyecto «Bizkaia, un territorio para todas las edades».

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En el presente decreto foral se han tenido en cuenta las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero y en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del Decreto foral 141/2013 de 19 de noviembre.

En la elaboración de la presente resolución se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, se ha tenido en cuenta lo establecido en el Decreto Foral 87/2021, de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia.

En esta línea de actuación, mediante el presente decreto foral se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de las subvenciones destinadas a la realización de programas de asociaciones de personas mayores de Bizkaia.

El artículo 7.c.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, establece que corresponde a los territorios históricos la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las instituciones comunes en materia de asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las instituciones comunes del País Vasco, competencia asimismo reconocida en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. El presente decreto se aprueba al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, así como el Decreto Foral 70/2012, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social.

En su virtud, a iniciativa del diputado foral del Departamento de Acción Social, previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia:

DISPONGO:

Artículo 1.— Objeto

1. Mediante el presente decreto foral se aprueba la convocatoria pública y las bases reguladoras de concesión de las subvenciones para la realización de programas de asociaciones de personas mayores a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia durante el ejercicio presupuestario de 2023.

Estas subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, pero, dadas sus características especiales, el elevado número de dichas entidades en el Territorio Histórico de Bizkaia y el interés social que tiene su labor dentro del denominado envejecimiento activo, se seguirá el procedimiento de concurrencia competitiva, aunque se adjudicarán mediante el sistema de prorrateo, de forma proporcional a los puntos obtenidos por cada una de las asociaciones de personas mayores.

2. Estas subvenciones se destinarán a la realización de programas por parte de asociaciones de personas mayores de Bizkaia durante el año 2023, de acuerdo con la clasificación siguiente:

El programa estructural (código 0810) tiene por objeto subvencionar los gastos de mantenimiento, e incluirá los siguientes grupos de gastos:

- Gastos de alquiler: Alquiler de los locales para la sede de la asociación.
- Gastos de funcionamiento:
 - Gastos corrientes: tales como los consumos de agua, gas, electricidad, teléfono e internet, los pagos de comunidad y los servicios contratados de limpieza.
 - Otros gastos: tales como impuestos fiscales derivados de la propiedad de la sede social; seguros de responsabilidad civil; la prensa diaria y las pequeñas reparaciones siempre que no incrementen el valor del inmueble.



El Programa de actividades culturales y de desarrollo personal (código 0542) tendrá como objetivo mantener al máximo las capacidades físicas e intelectuales, y ayudar a adquirir nuevas destrezas que sean necesarias para una adecuada adaptación a las situaciones venideras de las personas participantes. Las actividades subvencionables incluidas en este programa son las establecidas en el listado de actividades de anexo 1.

El Programa de actividades recreativas (código 0543) incluirá actividades cuyo objetivo principal sea la ocupación del tiempo de ocio y que fomenten la relación entre iguales en un ambiente lúdico y distendido, de manera que se mantengan activas las capacidades relacionales de las personas participantes. Las actividades subvencionables incluidas en este programa son las establecidas en el listado de actividades de anexo 1.

El programa de actividades solidarias-comunitarias (código 545) tiene como objetivo final el conseguir una mejora de la calidad de la vida de las personas mayores; engloba aquellas acciones orientadas a dar respuestas a necesidades comunitarias del entorno donde opera la asociación. Hará referencia a actividades en beneficio de la comunidad o de colectivos específicos en situación de dependencia o de desventaja social, sin olvidar la meta de hacer visible la condición de persona mayor, sus aportaciones a la sociedad, las necesidades que presentan y la reivindicación de los derechos que les asisten. Las actividades subvencionables incluidas en este programa son las establecidas en el listado de actividades de Anexo 1.

Se considerarán actividades de carácter intergeneracional aquéllas que tengan como objetivo la participación conjunta de personas de distintas generaciones en el diseño y en el desarrollo de la actividad, consiguiendo, mediante el intercambio de conocimientos y experiencias, un beneficio para las personas participantes, y por extensión, para el entorno social en el que se desarrolla la actividad. No tendrán carácter intergeneracional aquellas en las que las personas menores de 60 años participen aisladamente y no pretendan la consecución del objetivo anterior. Las actividades que cumplan este criterio tendrán una asignación extra de puntos según baremo.

Se entenderá por programa el conjunto de actividades o acciones del mismo o de distinto tipo, desarrolladas organizadamente dentro de un periodo de tiempo y orientadas a la consecución de un fin u objetivo general y, en su caso, a la consecución de fines u objetivos específicos.

Por su parte, se considerará actividad aquella acción abierta a todas las personas socias, que la asociación realiza grupalmente con sus miembros, con objetivos y un método de desarrollo para conseguirlos y que la asociación organice, dirija y gestione directamente.

Las actividades que desarrolle la asociación podrán ser de carácter presencial y/o podrán ser realizadas virtualmente a través de la plataforma que la asociación considere conveniente siempre y cuando tengan gasto justificable con facturas.

No existe un número máximo de actividades o proyectos a presentar por una misma entidad solicitante.

Asimismo, las actividades deberán realizarse atendiendo a la legislación vigente en cada momento debido a la situación de COVID-19, en lo que se refiere a recomendaciones y aforos.

3. El contenido mínimo de las actividades se ajustará a la siguiente forma:
 - Código del programa en el que se inscribe la actividad.
 - Actividad para la que se solicita subvención.
 - Descripción de la actividad.
 - Consideración de si es actividad intergeneracional y si hay participación de tres o más generaciones.
 - Descripción de la actividad intergeneracional.
 - Número total de participantes en la actividad, con su distribución entre hombres y mujeres.



- Número total de participantes menores de 60 años, con su distribución entre mujeres y hombres.
- Horario y duración de la actividad.
- Descripción de gastos previstos.

En el caso en que se solicite subvención para el desarrollo de actividades de carácter intergeneracional, se indicará el tipo de participación y/o colaboración con personas u otras entidades públicas o privadas que pertenezcan a otras generaciones. Cuando dicha participación y/o colaboración esté documentada a través de convenios firmados, se adjuntará una copia de los mismos.

4. No serán subvencionables las actividades organizadas y/o gestionadas por ayuntamientos, mancomunidades y demás entidades locales u organismos públicos o privados.

No se considerarán actividades subvencionables ni se aceptarán los gastos aparejados a las siguientes:

Podología, peluquería, toma de tensión, reparto de comida a domicilio y demás servicios similares para las personas asociadas, rifas, sorteos, entrega de loterías y regalos a personas asociadas, entrega de cestas o lotes de comida; Y, además, las actividades recreativas dirigidas exclusivamente a miembros de la junta directiva; así como los donativos, donaciones, apadrinamientos y cualesquiera otras aportaciones económicas a título gratuito.

Artículo 2.—Entidades beneficiarias

Podrán ser entidades beneficiarias, siempre y cuando lo soliciten debidamente:

1. Las asociaciones de personas mayores de Bizkaia, entendiéndose incluidas en este concepto:

- a) Los hogares, clubes y asociaciones de personas jubiladas.
- b) Las asociaciones de personas mayores de 60 años que se dediquen de manera habitual a la realización de actuaciones a favor de dichas personas mayores, y además cuyas socias y socios sean mayores de 60 años. Ambos requisitos se acreditarán mediante la presentación de sus correspondientes estatutos.

2. Estas asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades privadas sin ánimo de lucro con actividad en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Estar legalmente constituidas.
- c) Realizar en el Territorio Histórico de Bizkaia la actividad para la cual se solicita la subvención.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y demás de derecho público y de la Seguridad Social, a tenor de lo regulado en el artículo 12.2 e) de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo. Dicha circunstancia deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse en el de la concesión, en el del reconocimiento de la obligación, y en el del pago, lo que se justificará en el expediente del modo que determine el Departamento de Hacienda y Finanzas.

Cuando en el momento de presentar la solicitud, en el de la concesión, en el del reconocimiento de la obligación, o en el del pago, la entidad beneficiaria de la subvención no se encuentre al corriente de las obligaciones señaladas, se le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, acredite documentalmente que cumple dichas obligaciones, apercibiéndole de que en caso contrario se denegará la subvención solicitada o, en su caso, se revocará la subvención.

- e) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- f) Estar inscritas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la subvención en el Registro Foral de servicios sociales del Territorio Histórico de



Bizkaia, según el Decreto Foral 62/2002, de 26 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia.

- g) Cualquier otro que se establezca en este decreto foral y en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

3. Quedan expresamente excluidas las entidades que dependan de entidades de ahorro y las federaciones o agrupaciones de asociaciones, cuando dichas asociaciones puedan ser beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente decreto.

4. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, éstas no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 59 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

5. No podrán concurrir ni ser beneficiarias aquellas entidades en quienes concurren las circunstancias relacionadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de Mujeres y Hombres. Estas circunstancias son:

- a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- c) Que incumplan las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la presente norma foral.

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo.

6. El cumplimiento de estos requisitos será imprescindible para participar en la fase de concurso de la convocatoria. La verificación de su cumplimiento se realizará en una fase de preevaluación anterior al estudio de las solicitudes por parte de la comisión técnica a la que se refiere el artículo 8 del presente decreto foral.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados será motivo de denegación de la subvención. No obstante, antes de dictarse la correspondiente resolución denegatoria de la subvención se realizará el preceptivo trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.— *Presentación de solicitudes y plazo*

1. Las solicitudes de subvención deberán ser formuladas por las personas representantes legales del órgano de gobierno de la entidad según lo establecido en sus estatutos, o por las personas legalmente apoderadas al efecto.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 17 de enero de 2023 hasta el día 31 de marzo de 2023.

3. Las solicitudes se realizarán mediante la presentación del impreso que a la entrada en vigor del presente decreto esté publicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. No tendrán consideración de solicitud formal aquellas solicitudes que sean presentadas por correo electrónico.

Las solicitudes se presentarán en sede electrónica, en el Registro del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, en el Registro General o en los demás registros generales departamentales de la misma Diputación, así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de cumplimentar la solicitud será posible descargarse el programa informático que consta en la página web www.bizkaia.eus. Si la solicitud se tramita por sede



electrónica la persona que vaya a actuar como representante legal de la entidad debe estar en posesión de un sistema de identificación y firma (certificado electrónico).

4. El órgano competente para conceder las subvenciones será el diputado foral del Departamento de Acción Social.

5. La unidad administrativa encargada de la ordenación e instrucción de las solicitudes es la Sección de Ayudas y Subvenciones del Servicio de Prestaciones y Subvenciones del Departamento de Acción Social, sito en la calle Lersundi, núm. 14 de Bilbao.

El Servicio de Prestaciones y Subvenciones o unidad administrativa competente examinará las solicitudes y la documentación que se adjunta y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, conforme a la información que recabe por medios telemáticos de las diferentes Administraciones Públicas, mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia, salvo que la persona interesada se opusiera a ello de forma motivada, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible se le podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

6. Si el impreso no se rellenara correctamente o faltara alguno de los documentos exigidos conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, subsane las faltas y acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. En aquellos casos en que se considere necesario, el órgano encargado de la instrucción podrá, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, requerir a la entidad solicitante cuanta documentación complementaria precise, así como para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido que estime oportuno para proceder a la resolución de las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndole a tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día de la notificación, con apercibimiento expreso de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistida de su solicitud, en los mismos términos que los fijados en el apartado anterior.

Artículo 4. — Documentación

1. Las solicitudes se realizarán mediante la presentación del impreso que a la entrada en vigor del presente decreto esté publicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Las entidades solicitantes deberán presentar una solicitud en la que se incluyan todos los conceptos para los que se solicite subvención.

Este impreso de solicitud consta de los siguientes documentos:

- a) Hoja de identificación de la entidad y centro para el que se solicita la subvención (punto 1).
- b) Solicitud (punto 2).
- c) Datos de la entidad para la que se solicita la subvención (punto 3):
 - Datos generales de la entidad (punto 3.1).
 - Hoja de solicitud de programa estructural punto 3.2).
 - Hoja de solicitud de actividad (punto 3.3).
- d) Datos económicos relativos a las actividades solicitadas (punto 4).
- e) Instrucciones del contenido de las cuentas de estado de gastos e ingresos imputados a las actividades solicitadas (punto 5).

2. Se consideran personas socias de la entidad solicitante aquellas que estén inscritas en el «Libro de Registro de personas socias» a fecha 31 de diciembre de 2022.



El Departamento de Acción Social se reserva la facultad de pedir a las entidades solicitantes de una subvención, en cualquier momento de la tramitación, el acceso al «Libro de registro de personas socias», al objeto de verificar el número de personas declarado en la solicitud.

3. La comprobación de la existencia de datos que no se ajusten a la realidad en la solicitud o en la documentación aportada, comportará la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 5.— Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Los gastos generados por las actividades que la Asociación organice, dirija y gestione directamente.
 - b) Aquellos gastos que sean necesarios para la realización de la actividad y respondan a su naturaleza y normal desarrollo
 - c) Aquellos que sean correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor.
 - d) Deberán ser ejecutados durante el año de la convocatoria
 - e) Los gastos del personal contratado para la realización de la actividad. No obstante, no podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en calidad de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades o centros, a no ser que se tenga contrato laboral y capacitación (titulación necesaria y suficiente) para la realización de las labores específicas del objeto de la subvención.
 - f) Gastos de mantenimiento:
 - Gastos de alquiler: Alquiler de los locales para la sede de la asociación.
 - Gastos de funcionamiento:
 - Gastos corrientes: tales como los consumos de agua, gas, electricidad, teléfono e internet, los pagos de comunidad y los servicios contratados de limpieza.
 - Otros gastos: tales como impuestos fiscales derivados de la propiedad de la sede social; seguros de responsabilidad civil; la prensa diaria y las pequeñas reparaciones siempre que no incrementen el valor del inmueble.

En cualquiera de las actividades de los programas 542 y 545 en los que se imputen únicamente gastos de alimentación que no sean considerados pagos en especies a profesorado o ponentes, se considerarán actividades del programa recreativo y éstas no se tendrán como justificadas.

El material de oficina podrá considerarse gasto subvencionable el derivado de la realización del programa de actividades asociativas y del programa de actividades solidarias-comunitarias, en la medida en que sea necesario y responda al normal desarrollo del proyecto o actividad.

Las actividades de excursiones, senderismo y celebraciones podrán justificarse únicamente con gastos de transporte, menús o avituallamientos, entradas, guías los gastos de oficina necesarios para su realización.

2. No se considerarán gastos subvencionables:
 - No se considerarán como gastos computables las devoluciones de las subvenciones recibidas correspondiente a cualquier periodo impositivo, ni los pagos de gastos retrasados o debidos.
 - Dentro del programa estructural (código 810): los gastos de equipamiento de cualquier tipo: TV, equipamientos informáticos de hardware y software, mobiliario adquisición y reparación de equipamiento de hostelería y restauración, así como los gastos no expresamente incluidos en el listado de gastos subvencionables.
3. No podrán ser objeto de subvención los gastos financieros y la amortización de préstamos destinados a la adquisición de inmuebles, ni los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.



4. Las subvenciones reguladas en este decreto foral, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. El importe de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto foral en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad o programas objeto de la subvención. En caso de superar el coste deberán ser reintegradas las cantidades excedentes de la subvención.

6. En ningún caso el costo de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7. No será posible destinar la subvención al pago de matrículas o actividades organizadas por entes ajenos a la asociación.

8. No se justificará el gasto con premios en metálico en campeonatos y concursos.

Artículo 6.—Baremos y criterios de concesión de la subvención

Las solicitudes de subvención se puntuarán con un máximo de 100 puntos, que se distribuirán conforme al siguiente baremo:

BAREMO DE REPARTO DE PUNTOS SEGÚN CADA APARTADO

A. Programa estructural (código 810) según superficie del centro

Número máximo de puntos a repartir				14
Superficie	A.1. Gastos de alquiler	A.2. Gastos de funcionamiento		Puntos
		Corrientes	otros	
Hasta 250 m ²	2	5	2	9
Más de 250 m ²	4	7	3	14

B. Número de personas socias

Número máximo de puntos a repartir	35
Número de personas socias	Puntos
Hasta 120	20
Entre 121 y 250	25
Entre 251 y 550	30
Más de 551	35

C. Actividades según número de participantes

TOTAL 51

C.1. Programa de actividades culturales y de desarrollo personal (código 542)

Número máximo de puntos a repartir, según el desglose siguiente:	24
a) Número de participantes (N.º máx. puntos: 22)	Puntos
Hasta 60	16
Entre 61 y 130	18
Entre 131 y 200	20
201 y más	22
b) Realización de actividad de carácter intergeneracional (1 punto por cada actividad. N.º máx. puntos: 2)	2

**C.2. Programa de actividades recreativas (código 543)**

Número máximo de puntos a repartir, según el desglose siguiente:	11
a) Número de participantes (N.º máx. puntos: 11)	Puntos
Hasta 225	4
Entre 226 y 350	6
Entre 351 y 700	9
701 y más	11

C.3. Programa de actividades solidarias-comunitarias (código 545)

Número máximo de puntos a repartir	13
a) Número de participantes (N.º máx. puntos: 11)	Puntos
Hasta 6 participantes	2
Entre 7 y 15	4
Entre 16 y 50	9
51 y más	11
b) Realización de actividad de carácter intergeneracional (1 punto por cada actividad. N.º máx. puntos: 2)	2

C.4. Actividad intergeneracional con 3 o más generaciones	1
---	---

C.5. Participación de alguno de los miembros en un Equipo Motor de Bizkaia un territorio para todas las edades	2
--	---

MÁXIMOS PUNTOS TOTALES	100
------------------------	-----

Punto A del baremo: En el programa estructural (código 0810), que tiene por objeto subvencionar los gastos de mantenimiento, la asignación de puntos vendrá estipulada por la superficie del local, estableciendo dos rangos con diferente puntuación en cada uno de ellos.

En el punto B del baremo, la puntuación concedida por número de personas socias de la entidad está establecida en 4 rangos.

En el punto C se reparten los puntos de la siguiente manera:

C.1. Programa de actividades culturales y de desarrollo personal (código 0542).

C.2. Programa de actividades recreativas (código 0543).

C.3. El programa de actividades solidarias-comunitarias (código 0545).

Los puntos se concederán en función la de participación prevista en todas las actividades del programa subvencionable, diferenciando 4 rangos en cada uno de ellos.

Las acciones de carácter intergeneracional que se desarrollen en los programas que se indican a continuación darán lugar a la obtención de un punto extra en el baremo sobre la puntuación establecida. Así, el reparto de los puntos extra queda distribuido de la siguiente manera:

— Programa de actividades asociativas culturales y de desarrollo personal (542): 1 punto por cada actividad hasta un máximo de 2 puntos.

— Programa de actividades solidarias-comunitarias (545): 1 punto por cada actividad hasta un máximo de 2 puntos.



- C.4. Se concederá un punto extra por solicitud en cuyo programa de actividades se prevea la participación de tres o más generaciones.
- C.5. Se concederán 2 puntos adicionales a la totalidad de la solicitud a las asociaciones que tengan miembros que participen activamente en el proyecto de «Bizkaia, un territorio para todas las edades», concretamente en los equipos motores de sus comunidades / municipios / mancomunidades.
- En este caso, la participación deberá ser acreditada por la entidad local que corresponda.

Artículo 7.— Importe de la subvención

El importe de la subvención se fijará a prorrateo, proporcionalmente a los puntos obtenidos y el presupuesto de cada programa, correspondiendo a cada solicitud como mínimo mil (1.000) euros.

En ningún caso el importe resultante podrá ser superior a la cantidad solicitada o presupuestada.:

- a) La cantidad solicitada.
- b) Cuatro mil (4.000) euros.

Artículo 8.— Comisión técnica

La comisión técnica será el órgano colegiado encargado de la ordenación, instrucción y elaboración las propuestas de concesión correspondientes, y en su composición se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de Mujeres y Hombres. Asimismo, se observará también en su composición a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera sobre composición de tribunales y comisiones del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral.

La comisión técnica estará compuesta por las siguientes personas:

- a) Presidencia:
 - Persona titular de la Dirección general de Promoción de la Autonomía Personal.
- b) Vocales:
 - Persona titular de la Subdirección general de Promoción de la Autonomía Personal.
 - Persona titular de la Jefatura del Servicio de Prestaciones y Subvenciones.
 - Persona titular de la Jefatura de Sección de Ayudas y Subvenciones.
- c) Secretaría:
 - La persona responsable técnica o, en su caso, el personal técnico del área de gestión o sección competente para la realización de la convocatoria anual de subvenciones en materia de personas mayores.

Artículo 9.— Resolución

1. Realizada la preevaluación a la que se refiere el artículo 2.6 del presente decreto foral y concluida la instrucción del expediente reglamentario por la sección competente, previo estudio, dictamen y propuesta de la comisión técnica constituida al efecto, el diputado foral del Departamento de Acción Social dictará la resolución, concediendo o denegando la subvención solicitada. Dicha resolución se notificará mediante correo certificado.

No obstante, con carácter previo a la publicación de las resoluciones en el «Boletín Oficial de Bizkaia», se dará cuenta de las mismas al Consejo de Personas Mayores.

2. El plazo máximo para dictar dicha resolución y su notificación será de seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto foral. Transcurri-



do este plazo sin haberse dictado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá la entidad interesada interponer recurso potestativo de reposición ante el diputado foral del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien, de acuerdo con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Artículo 10.— *Modificación de la resolución*

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, extinguiendo la subvención o modificando su cuantía.

Artículo 11.— *Pago*

La ordenación del pago será única y con carácter anticipado a favor de la entidad beneficiaria y quedará en todo caso condicionada a la aplicación total de la cantidad concedida a los fines específicamente previstos en la resolución que la otorgue y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente decreto foral.

Dado el tipo de entidades a las que se dirigen estas subvenciones y para facilitar de forma eficaz el cumplimiento de la finalidad y objeto de las mismas, no se exigirá garantía.

Artículo 12.— *Obligaciones*

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a:
 - a) Realizar la actividad o actividades que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las bases, condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, sin que puedan destinarse los fondos asignados por este concepto a fines distintos a los que motivaron su concesión.

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal de la entidad beneficiaria, sin otras excepciones que las establecidas en estas bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las subvenciones otorgadas por la administración foral.

- b) Justificar hasta el 31 mayo de 2024 la realización de la actividad o actividades subvencionadas, la modalidad de justificación será la recogida en el artículo 57 del Reglamento Foral de Subvenciones, esto es, la «cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos», refiriéndose esta justificación tanto al total del gasto realizado como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que se formularon en la solicitud de la subvención y que determinaron la concesión de ésta.

La presentación de la cuenta justificativa referida en este apartado segundo se entenderá cumplimentada con la presentación, ante sede electrónica o registro oficial, de los establecidos en el art 3.3, de una memoria de la actividad anual desarrollada por la entidad, incluyendo los importes subvencionados de otras entidades con el destino dado a los mismos y del modelo oficial que a la entrada en vigor del presente decreto esté publicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.



No tendrán consideración de justificación formal aquellas cuentas justificativas que sean presentadas por correo electrónico.

Además, las entidades podrán presentar el mencionado impreso de justificación en soporte informático que consta en la página web www.bizkaia.eus.

En este sentido, la cuenta justificativa contiene:

- 1) Datos de la entidad solicitante.
- 2) Certificado complementario.
- 3) Memoria justificativa de las actividades subvencionadas:
 - Ficha de realización del programa estructural (programa 0810).
 - Ficha de realización de actividad. Se rellenará una ficha por cada actividad subvencionada en el que deberán cumplimentarse todos los apartados que figuran en la ficha, así como el listado de facturas justificativas.
- 4) Estado de ingresos y gastos de las actividades subvencionadas:
 - Gastos imputados a las actividades subvencionadas.
 - Ingresos imputados a las actividades subvencionadas.
- 5) Ingresos totales de la entidad por subvenciones, patrocinadoras y colaboradoras.
- 6) Instrucciones del contenido de las cuentas de estado de gastos e ingresos imputados a las actividades subvencionadas.

Con carácter general, los gastos se acreditarán mediante facturas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Foral 4/2013, del 22 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Excepcionalmente, servirán como justificantes de gastos las certificaciones emitidas por las entidades adjudicatarias de la subvención, cuando sólo se disponga de facturas simplificadas u otros documentos justificativos que cumplan la normativa, que se agruparán por concepto de gasto, indicando el importe total de los mismos, cuya cuantía total no exceda del 5% del importe de la subvención concedida.

Aquellos gastos de personal que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 puedan ser subvencionados, deberán justificarse mediante la presentación de los correspondientes contratos, nóminas y boletines de cotización al Régimen General de la Seguridad Social (TC 1 – 2).

- c) Comunicar al Departamento de Acción Social, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- d) Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, reflejar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Departamento de Acción Social y a las de control financiero que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. En este sentido, la entidad beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Asimismo, las entidades destinatarias de las subvenciones quedan obligadas a poner en conocimiento del Departamento de Acción Social cualquier circunstancia o eventualidad relativa a los datos declarados en la solicitud que pueda afectar sustancialmente a la percepción de la subvención o, en su caso, a la ejecución de la actividad o finalidad para la que se concedió.



- g) El Departamento de Acción Social se reserva la facultad de inspección y control sobre el destino y la adecuación de las subvenciones a las finalidades para las que fueron concedidas y podrá, en consecuencia, utilizar los sistemas de evaluación y control que considere oportunos. A este fin, podrán ser objeto de inspección todas las entidades solicitantes, incluso con carácter previo a la concesión de las subvenciones, de modo que pueda comprobarse su adecuación a la normativa vigente.
- h) Las entidades destinatarias de las subvenciones deberán hacer constar en la publicidad que, en su caso, realicen sobre las actividades objeto de la subvención que las mismas están subvencionadas por la Diputación Foral de Bizkaia. Igualmente, mediante la oportuna señalización, se deberá hacer constar en los diversos locales la participación económica de la Diputación Foral en el desarrollo de esa actividad.
- i) Realizar un uso no sexista de todo tipo de lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan.
- j) Utilizar las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada.
- k) Utilizar las dos lenguas oficiales en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía.
- l) Realizar una desagregación por razón de sexo en la presentación de porcentajes de personas destinatarias de la actividad subvencionada y, en su caso, un análisis de los resultados y medidas a adoptar en el futuro para conseguir una mayor igualdad entre hombres y mujeres. Estos datos deberán proporcionarse en la ficha de realización de actividades de los programas 0542, 0543 y 0545, de la memoria justificativa de las actividades subvencionadas.
- m) Colaborar en la eliminación de barreras arquitectónicas y de comunicación, en todos los servicios, eventos o actividades que se organicen en función de la presente subvención.
- n) La entidad beneficiaria estará obligada en su caso, a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su Título II de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia.
- o) La entidad beneficiaria deberá cumplir con lo previsto en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la igualdad de Mujeres y Hombres, salvo que razones de interés público justifiquen la exención de estas obligaciones en cuyo caso el órgano proponente deberá presentar informe justificativo, y que son:
 - 1) Promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.
 - 2) Velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
 - 3) Las personas físicas o jurídicas con una plantilla superior a 250 personas deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley Orgánica 3/2007,



de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva.

- 4) Las personas físicas o jurídicas con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

- p) Recabar datos personales en consonancia con las exigencias de la normativa de protección de datos.

2. Si la justificación presentada no se ajustara al modelo oficial, o no se formalizara completamente o faltara alguno de los documentos exigidos, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro de subvenciones, de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente decreto.

Artículo 13.— Motivos de denegación

Serán motivos de denegación de la subvención solicitada los siguientes:

- a) Que la solicitud no se presente dentro del plazo previsto para ello en el presente decreto foral.
- b) Que el objeto de la subvención solicitada no coincida con alguna de las finalidades establecidas en el artículo 1.2.
- c) Que la entidad solicitante no se encuentre inscrita en el Registro foral de Servicios sociales del Territorio Histórico de Bizkaia en los términos previstos en el presente decreto foral antes de finalizar el plazo de presentación de la solicitud.
- d) Que la entidad solicitante no se halle al corriente de las obligaciones tributarias y demás de derecho público y de Seguridad Social.
- e) Que no se cumpla cualquiera de los requisitos exigidos para esta convocatoria en el presente decreto foral.
- f) Que la entidad solicitante no se adecúe a lo establecido en el art.2.1 del presente decreto foral.

Artículo 14.— Devolución voluntaria de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que realice la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la administración.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la administración foral, la devolución de la subvención a instancia de la propia entidad beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Hacienda Foral de Bizkaia, consignando:

- a) El importe a devolver (principal e intereses de demora).
- b) Código-modelo.
- c) Motivo del ingreso haciendo referencia a la subvención a devolver.

3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la administración calculará los intereses de demora generados hasta la fecha de solicitud de la carta de pago.

**Artículo 15.— Reintegro**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, con la exigencia de los intereses de demora, desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la presentación de una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado h) del artículo 12 del presente decreto foral.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los apartados e), f) y g) del artículo 12 del presente decreto foral, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración foral a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración foral a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al reintegro, aplicándose el criterio de proporcionalidad en relación con el baremo y criterios tomados en consideración para su concesión, y dentro de los límites establecidos para su otorgamiento.

3. Deberá remitirse un informe con ocasión de cualquier variación de las circunstancias tomadas en consideración para la concesión de la subvención, sin perjuicio de que, en su caso, proceda el reintegro de la misma.

4. El cálculo de los intereses de demora se realizará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de presentación de la cuenta justificativa del gasto, y siempre que se acredite el cumplimiento total de la actividad o, de no hacerlo, se observe una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



De no ser así, se cobrarán los intereses de demora hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 16.— Régimen sancionador

La comisión por parte de la entidad beneficiaria de alguna de las infracciones previstas en el título IV, «Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones», de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, será sancionada, previa incoación del expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, y según lo establecido en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, del Gobierno Vasco, por la que se regula la potestad sancionadora de las administraciones públicas.

Artículo 17.— Normativa aplicable

Las subvenciones reguladas por el presente decreto foral se regirán, además de por lo previsto en el mismo, por lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la administración foral, así como por el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 anterior y por el resto de las normas que resulten de aplicación.

Asimismo, en todo lo no previsto en el presente decreto foral, serán de aplicación supletoria las normas generales contenidas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.

Artículo 18.— Tratamiento de datos personales de las personas responsables de las entidades beneficiarias de la subvención

1. Los datos personales serán tratados de conformidad a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. El responsable del tratamiento es la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal, ambas del Departamento de Acción Social (Ugaskobidea, 3 bis, 48014 Bilbao) y la persona delegada de Protección de Datos es la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos - Gran Vía, 25, 48009 Bilbao.

3. Dicho tratamiento se realizará en el ejercicio de potestades públicas, el cumplimiento de obligaciones legales y el consentimiento expreso otorgado con la firma de la solicitud.

4. Los datos serán obtenidos de la persona interesada, o su representante, y de otras administraciones, organismos, registros o entidades públicas o privadas, dentro de los límites legales establecidos.

5. Los datos recabados serán utilizados para la gestión de subvenciones de fomento de actividades encaminadas a favorecer la autonomía personal, la integración y la participación social de las personas mayores.

6. No se realizarán cesiones de datos personales, salvo por obligación legal o consentimiento de la persona interesada. Tampoco se prevén transferencias a terceros países u organizaciones internacionales.

7. La persona interesada tiene derecho a acceder a sus datos, solicitar su rectificación, supresión o la limitación u oposición al tratamiento mediante escrito dirigido a la Sección de Asesoramiento Jurídico, Seguridad de la Información y Protección de Datos.



8. El ejercicio de alguno de estos derechos puede verse limitado cuando sea incompatible con el ejercicio de los poderes públicos o con el cumplimiento de obligaciones legales de acuerdo con la legislación aplicable.

9. Puede consultar la información detallada sobre el tratamiento de los datos personales en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia en su procedimiento correspondiente.

Artículo 19.— Tratamiento de datos personales de las personas que participan en la actividad subvencionada

1. La Entidad beneficiaria de la subvención objeto de este decreto foral, será la única responsable de los tratamientos de los datos personales, debiendo cumplir, particularmente, con los principios y obligaciones que pudieren derivarse del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En virtud de lo anterior, adoptará cuantas medidas técnicas y organizativas sean necesarias para garantizar tal cumplimiento quedando la Diputación Foral de Bizkaia eximida de cualquier responsabilidad en el tratamiento de estos datos.

3. En caso de que la entidad deba comunicar a la Diputación Foral de Bizkaia datos de las personas participantes en las actividades subvencionadas, la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal pasa a actuar como responsable del tratamiento, integrándose dichos datos al tratamiento de «Promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y la discapacidad».

4. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, la entidad informará además a las personas participantes de las actividades subvencionadas de que sus datos serán comunicados a la Diputación Foral de Bizkaia, con el objeto de verificar la compatibilidad con otros servicios de cartera y garantizar la atención integral de los servicios sociales.

5. Todo ello sin perjuicio de que puntualmente pudieran requerirse datos personales para la verificación de la efectiva aplicación de la subvención a los fines para los que se concede, en cumplimiento de la normativa reguladora de subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.— Partida presupuestaria

Las subvenciones para la realización de programas de las asociaciones de personas mayores de Bizkaia se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria consignada como: Departamento (03), Orgánico (0304), Programa (231109), Económico (45100), PEP (2007/0598) del presupuesto del ejercicio 2023, cuya asignación tendrá como límite la cantidad de cuatrocientos cincuenta y seis mil (456.000) euros.

Disposición Adicional Segunda.— Condición suspensiva de las subvenciones

La concesión de las subvenciones a las que se refiere el presente decreto queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 56.3 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.—*Habilitaciones*

Se faculta al diputado foral del Departamento de Acción Social para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral.

Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor*

Este Decreto Foral entrará en vigor el día 17 de enero de 2023.

En Bilbao, a 20 de diciembre de 2022.

El diputado foral de Acción Social,
SERGIO MURILLO CORZO

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ



ANEXO I

LISTADO DE ACTIVIDADES POR PROGRAMA**0542.— Programa de actividades culturales y de desarrollo personal**

Comprende las actividades que tengan como objetivo mantener al máximo las capacidades físicas e intelectuales y ayudar a adquirir nuevas destrezas que sean necesarias para una adecuada adaptación a las situaciones venideras de las personas participantes.

- Talleres de nuevas tecnologías adaptadas a la vida diaria.
- Talleres de utilización de teléfonos móviles e inalámbricos, mandos de TV, etc.
- Talleres utilización redes sociales.
- Talleres de utilización de electrodomésticos de línea blanca, calderas de gas, etc.
- Talleres de manualidades.
- Talleres de reciclaje.
- Talleres sobre economía doméstica, compra consciente y planificación de gastos.
- Talleres de autoestima, habilidades sociales y envejecimiento en positivo.
- Charlas sobre soledad no deseada.
- Charlas sobre medicación y su correcta administración.
- Charlas y cursos de atención de urgencias médicas y primeros auxilios a personas mayores.
- Charlas sobre la importancia de la higiene en personas mayores.
- Charlas, conferencias de diferentes contenidos.
- Cursos de costura básica.
- Cursos de tareas domésticas para personas viudas.
- Cursos de cocina para personas viudas.
- Cursos de cuidado de personas con dependencia.
- Cursos de bricolaje y mantenimiento del hogar.
- Grupo de Coro/coral.
- Grupo de Teatro.
- Actividades de dibujo, pintura y fotografía.
- Lectoescritura.
- Estimulación de la memoria.
- Taichí.
- Pilates.
- Relajación corporal, mindfulness, ayuda frente a trastornos del sueño.
- Gimnasia, agerasia, psicomotricidad.
- Hipopresivos y prevención de la incontinencia urinaria.
- Cursos Baile en línea.
- Cursos baile de salón.
- Cursos de bailes caribeños.
- Otros cursos.
- Otras actividades innovadoras en este campo.

**0543.— Programa de actividades recreativas**

Comprende las actividades cuyo objetivo principal sea la ocupación del tiempo de ocio y que fomenten la relación entre iguales en un ambiente lúdico y distendido, de manera que se mantengan activas al máximo las capacidades relacionales de las personas participantes.

- Excursiones de 1 día.
- Actividades de senderismo y montaña.
- Campeonatos y concursos.
- Bailes.
- Bingo.
- Festivales y jornadas culturales.
- Celebraciones.
- Comidas de hermandad.
- Otras actividades innovadoras en este campo.

0545.— Programa de actividades solidarias-comunitarias

Comprende actividades en beneficio de la comunidad o de colectivos específicos en situación de dependencia o de desventaja social, sin olvidar la meta de hacer visible la condición de persona mayor, las aportaciones, necesidades y derechos que les asisten y cuyo objetivo final sea realizar actuaciones dirigidas a conseguir una mejora de la calidad de la vida de las personas mayores.

- Acompañamiento en la realización de gestiones.
- Acompañamiento y traslados a los locales de la asociación a personas con problemas de movilidad y o en núcleos diseminados.
- Programa de visitas periódicas y acompañamiento a personas mayores solas en domicilio, residencias y hospitales (mínimo 4 visitas/acompañamientos a lo largo del año).
- Asesoramiento para poner en orden sus asuntos.
- Actividades de participación social en coordinación con otras entidades sociales.
- Actividades de intercambio intergeneracional: extraescolares en colegios, actividades en ludotecas o locales de jóvenes, cuentacuentos, recuperación de juegos tradicionales, etc.
- Cursos de gestión de asociaciones de personas mayores.
- Coordinación con recursos sanitarios para la realización de campañas específicas con el objetivo de prevenir y mejorar la salud de las personas mayores del Barrio/municipio.
- Coordinación con recursos sociales para realización de campañas específicas y comunicación de situaciones sociales.
- Información a los recursos sociales de situaciones de problemática social: Síndrome de Diógenes, abandonos, incapacidad de prestar cuidados, malos tratos...
- Otras actividades innovadoras en este campo.